

**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

«Por la cual se ordena el retiro del servicio a un funcionario por pensión de invalidez  
**VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la Ley 797 de 2003, el art 41 de la Ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No.1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el(a) señor(a) **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 fue nombrada mediante decreto No. 013 de 21 de Junio de 1995, en la Planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar-Secretaría de Educación de Bolívar-Cargo docente de aula, Código 9001, área DOCENTE MUNICIPAL, con carácter en Provisional en Vacancia Definitiva, Institución Educativa La Buena Esperanza del municipio de Turbaco-Bolívar.

Que con fecha (16) de Agosto de 2018, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde especifica una pérdida del cien por ciento (100%) de su capacidad laboral.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que «se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2o. de la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que en la misma sentencia manifiesta la Corte que no debe existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral con la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos, por lo tanto, la Corte Constitucional establece que además del reconocimiento de la pensión debe exigirse la inclusión en nómina de pensionados correspondiente.

Que mediante Resolución número 0846 del 14 de marzo de 2019 «por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez por riesgo común de conformidad con la Ley 100/1993» a favor de la señora **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 con efectos fiscales a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (30) de Agosto de 2019.

Que con el fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el sentido de que no exista solución de continuidad en el pago de la mesada pensional, se deberá retirar del servicio a la señora **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (30) de Agosto de 2019.

Que en el evento que sea incluida en nómina de pensionados antes de la fecha proyectada (30/08/2019) en este acto administrativo y/o en la fecha posterior, el retiro sólo se producirá en la fecha que indique la Fiduprevisora con posterioridad.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que como consecuencia del retiro del servicio a la señora **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 con una Calificación de Invalidez del cien por ciento (100%) de pérdida de capacidad laboral, por lo que se hace necesario la continuidad de la VACANTE DEFINITIVA del empleo docente de aula, Código 9001, con carácter en Provisional en Vacancia Definitiva, Institución Educativa La Buena Esperanza del municipio de Turbaco-Bolívar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por invalidez a la señora **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 titular del empleo docente de aula, Código 9001, con carácter en Provisional en Vacancia Definitiva, Institución Educativa La Buena Esperanza del municipio de Turbaco-Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad la VACANCIA DEFINITIVA en el Cargo docente de aula, Código 9001, con carácter en Provisional en Vacancia Definitiva, Institución Educativa La Buena Esperanza del municipio de Turbaco-Bolívar.

**Parágrafo 1.** Con el fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el sentido de que no exista solución de continuidad en el pago de la mesada pensional, se deberá retirar del servicio a la señora **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (30) de Agosto de 2019, en el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, con posterioridad.

**Parágrafo 2.** La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal (a) del decreto 2245 de 2012, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados.(....) decreto 2245 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente decreto a la señora **VILMA CECILIA LOMBANA CARABALLO** CC: No.45.466.197 haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar a la Fiduprevisora la decisión adoptada.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en TURBACO-BOLÍVAR a los

27 JUN 2019  
  
**LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo:Bo: Delanis Salas Villegas-Jefe Oficina Jurídica

Revisó.: Néstor Ramírez C.-Coord. FPSM-BOLÍVAR

Revisó.:Didier Flórez Martínez- Coord. Grupo de Planta de Personal

Proyectó/Elaboró: Eddie Martínez Asesor externo